Año de 1941 — Lunes 29 de Diciembre — Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATRUA DEL ESTADO

LEY de 5 de Diciembre de 1941 sobre exención del veinte por ciento de Propios, en las ventas de bienes de los municipios.

Por diversas disposiciones y fundamentalmente por el vigente estatuto municipal se señalan a los Ayuntamientos sus obligaciones y competencia en materia de obras de urbanización, saneamiento y ensanche de las poblaciones, cuya mejor consecución el Estado ha procurado siempre facilitar mediante concesiones a tal efecto encaminadas. Así la ley de cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco declaró la exención del veinte por ciento que corresponde al Estado en los bienes de Propios, cuando se tratare de venta de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se apliquen los beneficios tributarios de las leyes de ensanche.

Y si tal exención se concede a aquellos bienes que vienen constiituyendo el patrimonio local y que posteriormente se destinan a la realización de proyectos de dicha naturaleza, resulta lógico que cuando las fincas sean adquiridas por los Ayuntamientos con el fin de aplicarlas total o parcialmente a los mismos proyectos, sea otorgada igual exención, ya que en este caso los inmuebles de referencia no constituyen de antemano elementos del patrimonio rentable y productivo, característica primordial de la consideración de bienes de Propios y de la justificación del derecho por parte del Estado a percibir el 20 por 100 de las rentas y, en su caso, de los productos de su enajenación. Su adquisición en estos casos está inmediatamente ligada y tiene por base y fundamento la realización de funciones obligatorias y de la exclusiva competencia municipal.

Del mismo modo debe concederse la exención a los ingresos que obtengan los municipios por venta de bienes con destino a adquisiciones o construcciones que tengan la consideración jurídica de bienes de Propios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran exentos del pago al Estado del 20 por 100 de Propios, los productos que los Ayuntamientos obtengan en concepto de renta o de venta total o parcial de inmuebles adquiridos por los mismos en virtud de expropiación forzosa o por permuta con otras de su propiedad, con el fin de aplicarlos en todo o en parte a la realización de proyectos de alineación de calles y de obras de urbanización interior, saneamiento o ensanche de las poblaciones, o con destino a servicios municipales.

Artículo segundo. En los casos de expropiación forzosa la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos deberán ajustarse a las prescripciones del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ley de 31 de Octubre de 1935 y disposiciones complementarias, aplicándose la exención no solo cuando el expediente sea tramitado con arreglo a las normas detalladas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, sino en aquellos otros en que, al amparo del estatuto municipal antes citado, la Corporación municipal expropiante acepte el precio señalado por el propietario como consecuencia de la invitación que para su fijación le sea hecha.

Artículo tercero. El producto de la venta de bienes de propios, que los Ayuntamientos realicen para invertir precisamente en la construcción o adquisición de inmuebles de idéntico carácter, no estará sujeta al pago al Estado de su participación al veinte por ciento, si al efecto ha sido aprobado por las formalidades legales el correspondiente proyecto y presupuesto extraordinario.

Artículo cuarto. Cesará la exención cuando transcurran cinco años desde la fecha de adquisición de los inmuebles sin que se haya incorporado a la vía pública la parte de solar destinado a este fin, o sin que se haya cumplido la finalidad municipal para la que se efectuó la adquisiclón.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria

Las cuotas liquidadas pendientes de ingreso en el Tesoro, correspondientes a productos declarados exentos por la presente ley, podrán obtener la exención si el Ayuntamienio deudor la solicita del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes a contar de la publicación de esta disposición en el *(Boletín Oficial del Estado)*. Del mismo modo se declaran comprendidas en el derecho de exención y podrán obtenerle mediante iguales trámites, aquellos productos cuyas cuotas hayan sido impugnadas y la reclamación o el recurso esté pendiente de resolución en vía administrativa o contenciosa.
En estos casos al dictarse la resolución ministerial declarando la exención se tendrán por ultimados los procedimientos en curso.

Dada en El Pardo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.— FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 16 Dic., n.° 350)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de Diciembre de 1941 sobre el Servicio Social de la mujer.

El Servicio Social de la Mujer, creado por decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete y ampliado en el de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, ha adquirido con el transcurso del tiempo un desenvolvimiento de tal magnitud que no puede ser encauzado con los preceptos que le dieron vida.

Habiéndose sentido la necesidad de colmar ciertas lagunas que entorpecen el normal desarrollo del Servicio Social y que se manifiestan primordialmente en la ausencia de medios coercitivos que aseguren el exacto cumplimiento de las obligaciones que aquél impone. A este propósito, se añade la conveniencia de anular algunas interpretaciones viciosas que la aplicación de los citados. Decretos ha originado en el seno de determinados organismos ofiiciales y entidades privadas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. El cumplimiento del Servicio Social será requisito indispensable para que las mujeres españolas comprendidas en los límites de edad a que hace referencia el artículo primero del decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, puedan tomar parte en concursos u oposiciones convocadas para cubrir plazas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio o en las entidades que se enumeran en el apartado D) del mencionado precepto.

Artículo segundo. El certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social habrá de presentarse antes de dar comienzo a los ejercicios convocados, y precisamente formará parte de la documentación total que se acompaña a la instancia solicitando tomar parte en el concurso u oposicion.

Artículo tercero. La toma de posesión y, por consiguiente, el comienzo de los devengos de haberes, se considerará en suspenso en todo nombramiento de carácter oficial que recaiga sobre mujeres que no acrediten previamente su situación respecto al Servicio Social en la forma que se preceptúa en el artículo anterior.

Las autoridades respectivas quedan obligadas a velar por el cumplimiento de lo qu se preceptúa en este articulo, y de su observancia serán responsables en los términos generales de la ley.

Artículo cuarto. Las entidades privadas de carácter civil; industrial o mercantil que por su naturaleza deban exigir el cumplimiento del Servicio Social al personal femenino adscrito a las mismas, serán tambien responsables de la infracción de referencia y quedarán obligadas al pago de una multa de cincuenta a cinco mil pesetas por la empleada que hubiere sido admitida sin acreditar el cumplimiento del Servicio Social.

Artículo quinto. Los órganos de inspeción del Departamento del Servicio Social quedan facultados para comprobar el exacto cumpimiento de estas normas y para realizar lás visitas de inspección que estimen necesarias a los fines que se mencionan.

Artículo sexto. Las actas de infracción que se formulen por la Inspección del Servicio Social serán cursadas a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que dará traslado de las mismas al centro del Estado, provincia o municipio en que la infracción se hubiere cometido, para que las autoridades competentes impongan las oportunas sanciones en los términos prevenidos en el presente decreto.

Tratándose de las entidades enumeradas en el artículo primero del decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta, las actas se cursarán al Gobernador civil que corresponda, a los efectos expresados en el párrafo anterior.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Madrid, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 16 Dicbre., n.° 350.

JEFATURA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, que a partir de la publicación de la presente, pueden personarse o nombrar representante debidamente autorizado, en el almacén de coloniales que se les ha asignado, a fin de retirar los artículos y cantidades indicados, siendo éstas equivalentes a 150 gramos de azúcar, 150 de pasta para sopa, 250 de jabón común y cuarto de litro de aceite por persona. Los precios de venta al público de dichos artículos son los siguientes:

Almacén de D. Andrés Reguera Antón

Azúcar blanca extranjera .... 2,90 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,30 » kilo.
Jabón común .... 3,00 » kilo.
Aceite ....

Almacén de D. Claudio Moreno y Cía.

Azúcar blanca extranjera .... 2,90 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,30 » kilo.
Jabón común .... 3,00 » kilo.
Aceite ....

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre

Azúcar blanca nacional .... 2,75 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,35 » kilo.
Jabón común .... 3,00 » kilo.
Aceite corriente .... 4,25 » litro.

Almacén de D. Isidro San Juan Montero

Azúcar blanca nacional .... 2,85 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,40 » kilo.
Jabón común .... 3,10 » kilo.
Aceite corriente .... 4,30 » litro.

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín

Azúcar blanca nacional .... 2,90 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,45 » kilo.
Jabón común .... 3,00 » kilo.
Aceite corriente .... 4,15 » litro.

Almacén de D. Santiago Martín Yagüe

Azúcar blanca nacional .... 2,85 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,40 » kilo.
Jabón común .... 3,10 » kilo.
Aceite corriente .... 4,30 » litro.

Almacén de D. Pedro de Miguel Yagüe

Azúcar blanca extranjera .... 3,00 pts. kilo.
Pasta para sopa .... 2,40 » kilo.
Jabón común .... 3,10 » kilo.
Aceite corriente .... 4,30 » litro.

En los precios de venta al público señalados al jabón está incluído el 5 por 100 de uso y consumo.

El motivo de existir diferencias de precios entre unos y otros almacenistas en los mismos artículos, es por los gastos de transportes que se originan dada la situación de cada almacén, y en lo que respecta al aceite, el origen de una y otra provincia.

Los pueblos adscritos a los almacenes de la capital, deberán retrasarse unos días en retirar los artículos adjudicados por no haber llegado aún el aceite, el que se encuentra facturado; haciéndoles presente que ia calidad es fino, y el precio del mismo será anunciado al tiempo de publicar la nota anunciando la llegada del mismo.

A los precios que anteceden pueden cargárseles los gastos de transporte hasta la localidad correspondiente, los que serán debidamente justificados a la Autoridad local por el industrial encargado de efectuarlo.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	Azúcar y pasta para sopa — kilos de cada uno	Jabón común — Kilos	ACEITE — Kilos
Adrada de Pirón	40	66	61
Aguilafuente	150	250	231
Aldealengua de Pedraza	57	95	87
Aldea Real	131	219	201
Arahuetes	35	58	53
Arcones	144	241	221
Basardilla	40	67	61
Bernúy de Porreros	81	135	124
Brieva	40	67	61
Caballar	62	103	94
Cabañas de Polendos	75	126	115
Calabazas	64	107	98
Casla	53	88	81
Castroserna de Arriba	75	125	115
Cerezo de Abajo	61	102	93
Cubillo	26	44	40
Escalona del Prado	187	312	287
Escobar	110	184	169
Espirdo	47	79	72
Fuentepelayo	251	418	385
Gallegos	56	94	86
Higuera (La)	27	45	41
Hontoria	76	126	116
Losana de Pirón	32	54	49
Marazuela	60	98	67
Matabuena	84	140	128
Matilla (La)	50	84	77
Navalmanzano	252	421	386
Orejana	74	125	115
Otones de Benjumea	54	91	83
Palazuelos de Eresma	114	191	175
Pedraza	105	175	161
Pinarnegrillo	73	122	111
Prádena	161	269	247
Revenga	58	97	89
Salceda (La)	28	48	44
Santiuste de Pedraza	60	101	92
Santo Tomé del Puerto	103	173	159
Sauquillo de Cabezas	96	160	147
Siguero	50	83	76
Sigueruelo	31	53	48
Sotosalbos	46	77	70
Torrecaballeros	65	109	100
Torreiglesias	97	162	149
Torre Val de San Pedro	80	133	122
Trescasas	44	75	69
Turégano	226	378	347
Urueñas	100	168	154
Valleruela de Pedraza	40	67	61
Ventosilla	20	33	31

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Abades	161	268	246
Anaya	41	69	62
Añe	37	63	58
Bercial	70	117	107
Cantimpalos	172	287	264
Carbonero de Ahusín	80	134	123
Carbonero el Mayor	419	699	643
Castroserracín	37	63	57
Cerezo de Arriba	75	127	116
Collado Hermoso	34	57	52
Condado de Castilnovo	86	144	132
Cuesta	86	143	131
Encinillas	44	73	67
Escarabajosa de Cabezas	99	166	152
Fuentemilanos	83	139	127
Garcillán	97	162	149
Hontanares de Eresma	44	74	68
Huertos (Los)	51	85	78
Ituero y Lama	46	77	70
Juarros de Riomoros	35	59	54
Labajos	68	114	104
Lastras del Pozo	51	84	78
Lastrilla (La)	39	65	60
Losa (La)	126	210	194
Madrona	116	194	118
Martín Miguel	75	126	115
Marugán	60	100	92
Monterrubio	63	106	97
Mozoncillo	244	406	374
Muñopedro	122	204	187
Navas de San Antonio	124	206	190
Ortigosa del Monte	40	67	61
Otero de Herreros	133	222	204
Pelayos del Arroyo	30	50	46
Riofrío de Riaza	51	86	79
Roda de Eresma	42	71	65
San Martín y Mudrián	122	206	189
Santo Domingo de Pirón	30	51	46
Tabanera la Luenga	39	66	60
Torrecilla del Pinar	145	242	222
Valdeprados	40	68	62
Valdevacas y El Guijar	53	89	81
Valseca	109	183	168
Valverde del Majano	149	249	229
Valle de Tabladillo	86	144	132
Valleruela de Sepúlveda	67	113	104
Vegas de Matute	94	158	145
Yanguas de Eresma	107	179	164
Zamarramala	91	152	139
Zarzuela del Monte	137	229	210
Zarzuela del Pinar	143	239	219

Almacén de don Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	76	127	115
Aldehuela del Codonal	50	84	77
Aragoneses	37	62	57
Armuña	83	139	127
Balisa	35	58	53
Bernardos	234	391	359
Bernúy de Coca	30	50	46
Ciruelos de Coca	50	83	76
Cobos de Segovia	37	62	57
Codorniz	104	174	160
Domingo García	29	49	45
Donhierro	39	65	59
Etreros	55	91	83
Fuente de Santa Cruz	114	191	175
Fuente el Olmo de Iscar	49	83	76
Hoyuelos	54	91	83
Jemenuño	87	145	134
Juarros de Voltoya	104	173	159
Laguna Rodrigo	44	74	68
Marazoleja	64	107	98
Martín Muñoz Dehesa	42	70	64
Martín Muñoz Posadas	202	337	310
Melque de Cercos	74	125	115
Migueláñez	89	149	137
Miguel Ibáñez	42	70	64
Montejo de Arévalo	98	164	150
Montuenga	67	112	103
Moraleja de Coca	65	109	100
Nieva	72	121	111
Ochando	44	74	68
Ortigosa de Pestaño	42	63	58
Paradinas	53	90	82
Pinilla Ambroz	26	44	40
Rapariegos	22	37	34
Samboal	115	193	177
San Cristóbal de la Vega	73	123	113
Sangarcía	88	147	135
Santiuste de S. J. Baut.ª	185	308	283
Tabladillo	28	47	43
Tolocirio	24	40	36
Villagonzalo de Coca	38	64	58
Villaverde de Iscar	112	187	172
Villeguillo	44	73	67
Villoslada	57	96	88

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Adrados	126	211	194
Aldeasoña	84	141	129
Arroyo de Cuéllar	101	168	154
Campo de Cuéllar	80	133	122
Cozuelos de Fuentid.ª	82	137	126
Cuevas de Provanco	118	196	180
Chañe	154	257	236
Chatún	64	107	98
Dehesa	84	141	129
Fresneda de Cuéllar	60	101	92
Frumales	85	142	130
Fuentepiñel	67	112	103
Fuentesaúco de Fuentid.ª	114	190	173
Fuentes de Cuéllar	41	69	63
Fuentidueña	85	143	131
Gomezserracín	126	211	194
Laguna de Contreras	120	201	184
Lastras de Cuéllar	201	335	308
Lovingos	75	125	115
Mata de Cuéllar	92	153	140
Membibre de la Hoz	52	87	80
Moraleja de Cuéllar	55	92	84
Narros de Cuéllar	59	99	91
Olombrada	219	365	335
Perosillo	25	42	37
Pinarejos	67	112	103
Remondo	66	111	102
Sacramenia	188	311	286
San Cristóbal de Cuéllar	92	154	141
Sanchonuño	148	248	228
Vallelado	176	294	270
Vegafría	43	72	96

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

Alconada de Maderuelo	47	80	73
Aldealengua St.ª María	63	106	97
Aldeanueva la Serrezuela	57	97	88
Aldeanueva del Monte	40	67	61
Ayllón	176	294	270
Becerril	29	49	44
Bercimuel	58	97	86
Boceguillas	78	125	116
Campo de San Pedro	70	117	108
Cascajares	29	48	43
Cedillo de la Torre	83	139	127
Cilleruelo de San Mamés	22	37	34
Corral de Ayllón	61	101	93
Encinas	46	77	70

Estebanvela	77	129	118
Fresno de Cantespino	82	138	127
Fresno de la Fuente	42	70	65
Fuentemizarra	29	49	45
Grado del Pico	36	61	56
Grajera	30	51	46
Honrubia de la Cuesta	62	104	95
Languilla	77	128	117
Linares del Arroyo	70	117	107
Maderuelo	121	202	186
Madriguera	56	95	87
Montejo Vega Serrezuela	64	108	99
Moral	66	111	102
Muyo (El)	23	40	36
Negredo (El)	27	46	42
Pajarejos	22	37	34
Pajares de Fresno	39	66	60
Pradales	77	129	118
Riaguas de S. Bartolomé	47	79	72
Riahuelas	28	47	43
Ribota	57	95	87
Saldaña de Ayllón	32	54	49
Santa María de Riaza	44	74	69
Santibáñez de Ayllón	64	106	98
Sequera de Fresno	36	59	54
Serracín	11	18	16
Valdevacas de Montejo	41	69	63
Valdevarnés	43	73	67
Valvieja	38	64	58
Villacorta	52	87	81
Villaverde	65	109	100

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.

Sepúlveda

Aldealcorvo	50	84	77
Aldehorno	69	116	106
Aldeonte	47	80	73
Barbolla	103	173	158
Carrascal del Río	84	140	128
Castillejo de Mesleón	64	107	98
Castrillo de Sepúlveda	38	65	59
Castrojimeno	48	80	73
Castro de Fuentidueña	52	87	80
Castroserna de Abajo	38	64	58
Duratón	50	83	76
Duruelo	48	80	73
Hinojosas del Cerro	40	67	61
Navares de Ayuso	56	93	85
Navares de Enmedio	94	157	144
Navares de las Cuevas	47	79	72
Perorrubio	63	105	97
Santa Marta del Cerro	41	70	64
Sotillo	43	72	66
Torreadrada	92	154	49
Turrubuelo	41	70	64
Villar de Sobrepeña	51	85	78
Villaseca	37	63	58

Almacén de don Pedro Miguel Yagüe.

Cabezuela

Aldeonsancho	51	86	78
Arevalillo de Cega	29	50	42
Cabezuela	179	300	275
Cantalejo	538	897	825
Cobos de Fuentidueña	40	68	72
Fuente Olmo Fuentid.ª	113	188	173
Fuenterrebollo	192	320	294
Fuentesoto	94	157	144
Hontalbilla	185	309	285
Muñoveros	84	141	129
Navalilla	87	145	133
Puebla de Pedraza	43	73	67
Rebollo	59	99	91
San Miguel de Bernúy	57	95	87
San Pedro de Gaíllos	131	220	201
Sebúlcor	60	100	92
Valdesimonte	59	99	91
Valtiendas	137	300	211
Veganzones	101	170	156

Segovia, 27 de Diciembre de 1941.—*El Gobernador Civil*, TOMÁS DE LA PLAZA MONTE.

3743

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobados los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la ejecución de las obras siguientes:

1.ª *Reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco».*

2.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 9,472 del camino vecinal «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada».*

3.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».*

4.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,400 del camino vecinal «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián».*

5.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor»; y*

6.ª *Reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar».*

Quedando los mismos expuestos al público para oir reclamaciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante el plazo de cinco días hábiles y horas de diez a trece, los que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, todo ello dando cumplimiento a lo que determina el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 22 de Diciembre de 1941. El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

3612

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Precios de artículos de goma para el calzado

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de caucho de sus respectivas zonas, y visto el informe de este Sindicato Nacional de Industrias Químicas, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto autorizar con carácter provisional los siguientes precios de venta al consumidor:

Artículos de goma para el calzado

Tacones de goma calidad corriente

	Negros		Marrón	
N.º 14	6,70	pts. docena.	8,40	docena.
» 15	7,50	» »	9,30	»
» 16	8,95	» »	11,30	»
» 17	9,30	» »	11,75	»
» 18	10,25	» »	12,95	»
» 19	11,35	» »	14,35	»
» 20	11,90	» »	15,15	»
» 21	13,20	» »	16,80	»

Tacones de goma calidad «especial»

	Negros		Marrón	
N.º 14	10,60	pts. docena.	12,75	docena
» 15	11,50	» »	13,85	»
» 16	13,75	» »	16,65	»
» 17	14,65	» »	17,85	»
» 18	15,65	» »	19,05	»
» 19	16,95	» »	20,65	»
» 20	17,95	» »	21,85	»
» 21	19,75	» »	24,05	»

Discos de goma para almadreñas

N.º 32	tamaño	32 x 8	8,80	pts. 100.
» 36	»	36 x 8	13,80	» »
» 40	»	40 x 8	17,85	» »

Sobre estos discos se hará por consumo la siguiente escala de descuentos:

Hasta	24	millares	precios netos.
»	25	»	2 % de descuento
»	50	»	5 % »
»	100	»	10 % »
»	500	»	15 % »
»	1.000	»	20 % »

Tapas biseladas calidad «corriente»

Series	Negros		Marrón	
20/25	6,50	pts. docena	8,05	docena
26/29	7,50	» »	9,40	»
30/33	8,95	» »	10,40	»
34/37	9,95	» »	12,60	»

Tapas biseladas calidad «especial»

Series	Negros		Marrón	
20/25	8,45	pts. docena	10,20	docena
26/29	10,10	» »	12,15	»
30/33	12,45	» »	15,05	»
34/37	13,75	» »	16,65	»

Planchas para calzado lisas y grabadas en negro

50 x 50

De 2 a 4 m/m.	8,75	pts. kilo.
De 5 a 8 »	8,50	» »
De 9 a 12 »	8,10	» »
De 12 m/m. en adelante	7,85	» »

Suelas protectoras (espais)

N.º 1	18,20	pts. docena
» 2	21,60	» »
» 3	24,60	» »
» 4	27,00	» »

Suelas y tacones símil-cuero

Precios por par completo:

Serie 23/26	4,05	pts.
» 27/32	4,75	»
» 33/37	5,65	»
» 38/44	6,75	»

Los precios de estas suelas sin tacones serán:

Serie 23/26	2,50	pts. par.
» 27/32	2,95	» »
» 33/37	3,60	» »
» 38/44	4,50	» »

Suelas de caucho moldeadas tacón cuña, horma torcido para cosido Blake

Serie 25/29	2,20	pts. par.
» 30/33	2,45	» »
» 34/39	2,70	» »
» 40/44	3,10	» »

Suelas de caucho regenerado para alpargata, horma derecha, molde individual o plancha

Serie 30/33	peso	(0,306 k.)	1,70 par.
» 34/39	»	(0,372 k.)	1,95 »
» 40/44	»	(0,432 k.)	2,10 »
» 40/44	»	(0,498 k.)	2,40 »

Calzado de verano

Precios máximos de venta al público

Calzado de lona (doblado) con suela de goma vulcanizada

Serie 20/27	15,40	ptas. par.
» 28/32	16,05	» »
» 33/37	16,70	» »
» 38/45	17,35	» »

Calzado de goma con suela de goma vulcanizada

Tipo económico

Serie 20/27	11,05	ptas. par.
» 28/32	12,35	» »
» 33/37	13,65	» »
» 38/45	14,95	» »

Calzado de lona (doblada) suela de goma vulcanizada

Medio tacón

Serie 33/40 .... 19,65 ptas. par.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los industriales afectos por los mismos.

Segovia, 12 de Diciembre de 1941. El Delegado provincial.

3665

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

AVISO

En atención a las dificultades actuales en el aprovisionamiento de combustibles líquidos, se hace necesario tomar las medidas oportunas para asegurar el funcionamiento de las industrias con el empleo de instalaciones eléctricas de calefacción industrial, que por ser en su mantenimiento elemento de naturaleza autárquica, no ha de sufrir las interrupciones determinadas para los combustibles importados.

A tal fin, ruego con el mayor interés a todos los industriales de esta provincia que empleen calefacción eléctrica, así como los que estén gestionando o estudiando una sustitución de este tipo, comuniquen a esta Delegación en el plazo máximo de quince días, las necesidades que preveen de aparatos, sus características y modelos, que permitan conocer los elementos a instalar.

Segovia, 19 de Diciembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Aldea Real.—Suplemento de crédito sin transferencia.

DONHIERRO 3533

SUBASTA

El día siete del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de la de quien legalmente le represente, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de aprovechamientos primarios del monte de estos propios núm. 107 del catálogo de ordenaciones de este Distrito Forestal, consistente en seiscientos tres pinos albares (603), que cubican 108,629 metros cúbicos de madera y 43,105 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y un céntimos (7.149,31 pesetas).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que serán extendidos con arreglo al modelo que se halla redactado, en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o su correspondiente reintegro, al que acompañarán su cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 357,47 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas formado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio de subasta, pago de derechos reales, reintegros de expediente y demás relacionados con la subasta.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones y bases que ésta el día dieciséis del mismo mes y hora de las doce de su mañana.

Para cuantos incidentes puedan surgir con motivo de la subasta relacionados con ésta y que no se hagan constar en este anuncio, se resolverán en la forma que preceptúa el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Donhierro, 9 de Diciembre de 1941. El Alcalde, Angel Gallego.

3466

SANCHONUÑO

El día 8 de Enero de 1942 y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de 656 pinos negrales, que cubican 572,490 m. c. de madera y 122,407 m. c. de leña de tronco, existentes en el monte titulado «El Pinar», número 49 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 44.812 pesetas con 40 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas formulados por la Jefatura de Montes, publicados en el B. O. de la provincia el día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas fijadas por este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa presidencial en la media hora anterior a la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del licitador, y extendidos en papel correspondiente (4,50 pesetas), con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber ingresado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del importe de la tasación, que acreditará con el resguardo correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio de subasta, pagos de derechos reales, reintegros del expediente y demás que origine la subasta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los cuatro días hábiles después, hora, local, tipo y condiciones.

Sanchonuño, 9 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Hilario Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., de la tarifa..., clase..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta de productos primarios del monte número 49 del catálogo, titulado «El Pinar», de los propios de Sanchonuño, se compromete a adquirirlos, con sujeción a los pliegos de condiciones formulados, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3195

CABAÑAS DE POLENDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada por el mismo el día veintiséis de Octubre último, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año de 1942; habiendo correspondido a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Juan Martín Escudero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Zacarías Matarranz Alvarez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Candido García Valencia, Director Gerente de «La Agrícola Segoviana S. A. mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Tomás Cardiel Sanz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Victor Cardiel Migueláñez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Felipe Valle Garrido, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Apolinar Sanz Martin, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de siete días, para oir reclamaciones que se presenten contra las referidas designaciones y resolverlas.

Se hace saber igualmente: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligado a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que obtenga y deban ser objeto de gravamen en alguna de las partes del repartimiento, de no verificarlo en el plazo indicado, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo dispuesto en las vigentes disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, que les serán exigidas.

Dado en Cabañas de Polendos a 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Leandro Garrido.-P. S. M., El Secretario, Mariano Otero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3700

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Secretario único se ha deducido solicitud por don Ricardo García Puig y doña Luisa Ramona García Puig, mayores de edad, el primero casado, Arquitecto y vecino de El Espinar, y la segunda soltera y vecina de La Coruña de donde ambos son naturales, sobre modificación de los apellidos que ostentan en el sentido de unir al apellido paterno García el segundo de su padre o sea el de Segónd, a los fines de poder utilizar en lo sucesivo los de García Segónd Puig, en razón a que en sus actos de vida oficial y particular los recurrentes son más conocidos por el subdicho apellido de Segónd; habiéndose admitido a trámite dicha solicitud por providencia de este día y acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil de 13 de Diciembre de 1870, publicar el presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia y la de La Coruña, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello a cuyo efecto se ha señalado el perentorio término de tres meses a contar desde la fecha de la publicación.

Dado en Segovia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3636

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas

Conforme a los artículos 46, párrafo II, y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme dictada por Consejo de Guerra, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes que posean:

Nombre del inculpado, Nestor González Valdés; profesión u oficio, Maestro ajustador; vecindad o domicilio, Segovia; Tribunal Regional que ha ordenado la incoación, Madrid; fecha del acuerdo, 15-XI-41; Juzgado provincial que instruye el expediente, Segovia.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes del inculpado, cuantas personas tengan conocimiento de los mismos; pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la persona a quien se instruye el expediente detendrá su tramitación y su fallo.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.

Segovia, 15 de Diciembre de 1941. El Juez instructor, Ricardo de Caceres.

3641

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid

Por virtud del presente, hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, fué dictada sentencia por este Tribunal con fecha 24 de Octubre de 1941, contra Horacio Sánchez Gómez, vecino de San Rafael (El Espinar) Segovia, condenándole a la sanción de mil pesetas (1.000 pesetas).

Y habiendo satisfecho totalmente dicha sanción el referido inculpado sancionado, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes. Y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo por cuantas autoridades y organismos las hubieren decretado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.--El Secretario. Firmado. V.º B.º: El Presidente, Firmado.

Obra pía del Comendador don Gómez Velázquez de Cuéllar

Subasta de madera

El día veintiuno de Enero próximo, a las doce, en la Casa Rectoral de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Obra pía, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento primario de 769 pinos negrales señalados al efecto en el monte número 224, propiedad de esta Obra pía, bajo el tipo de tasación de veintitrés mil seiscientas nueve pesetas y treinta y cinco céntimos y condiciones de los pliegos de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

Los pliegos cerrados se presentarán en la Secretaría todos los días laborables de doce a dos, desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la víspera del señalado para la licitación, acompañados del resguardo de haber constituido el depósito provisional de mil doscientas pesetas y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaño, ofrezco por el aprovechamiento primario de los 769 pinos negrales señalados en el monte de esa Obra pía la cantidad de...(en letra), pesetas, obligándome al cumplimiento de las condiciones de los pliegos base de esta subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Cuéllar, 20 de Diciembre de 1941.--El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

ANUNCIO

Dado el gran número de plantas de pino de reducidas dimensiones existentes en los pinares propiedad de los señores Galicia, enclavados en el término del pueblo de Lastras del Pozo, y con el fin de evitar daños en las mismas, se declaran estos pinares vedados de pastos.

IMPRENTA PROVINCIAL